Núm. **77.** **Viernes 29 de Junio de 1849.** UN REAL PLIEGO.

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, Plaza Mayor, núm. 25, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de *Comunicados* y *Anuncios*, á precios convencionales.

Publícase los *Lunes*, *Miércoles*, y *Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

DIRECCION DE ADMINISTRACION GENERAL. QUINTAS.

Real órden

Desestimando la instancia de Juan Calvo en que pide la nueva medida de Lucas Marinas.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del reino con fecha 6 del presente mes, me dice lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido desestimar la instancia promovida por Juan Calvo, quinto del cupo de San Juan Bautista, en el reemplazo del presente año, en que pide sea medido nuevamente el mozo del mismo cupo y reemplazo Lucas Marinas. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico para los fines convenientes. Segovia 22 de Junio de 1849.

DIRECCION DE ADMINISTRACION GENERAL. QUINTAS.

Real órden

Desestimando la instancia de María Sanz, en que pide se exima del servicio de las armas á su hijo José de Frutos.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del reino con fecha 6 del presente mes, me dice lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido desestimar la instancia promovida por María Sanz, viuda y vecina de Brieva, en que pide se le exima del servicio de las armas á su hijo José de Frutos, quinto del cupo de dicho pueblo, en el reemplazo del presente año. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico para los fines convenientes. Segovia 22 de Junio de 1849.

DIRECCION DE GOBIERNO. PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Real órden.

Disposiciones comunicadas por el Ministerio de la Guerra para la ejecucion del Real decreto de Amnistia de 8 del actual.

El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del reino en 18 del que rige, me dice lo siguiente:

«Para la ejecucion del Real decreto de amnistía de 8 del actual, ha comunicado el Sr. Ministro de la Guerra á los Capitanes generales y demas autoridades militares, varias disposiciones de que da traslado á este Ministerio con fecha 13, y son las siguientes:

1.ª La aplicacion de la Real gracia de amnistía en la jurisdiccion militar, así en las causas pendientes como en las fenecidas, corresponde al Tribunal supremo de Guerra y Marina, ó á los Capitanes generales de provincia y Comandantes generales de departamento de Marina, segun en cada una de ellas haya recaido ó debiere recaer la ejecutoria. 2.ª En su consecuencia el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en sus salas respectivas, hará desde luego la aplicacion de esta Real gracia; y lo mismo verificarán los Capitanes generales de provincia y Comandantes generales de departamento de Marina en todas aquellas causas en que no se les ofreciese dudas, consultando las demas á dicho Supremo Tribunal para la resolucion correspondiente. 3.ª La persona á quien por su gefe superior fuese denegada la amnistía, podrá recurrir al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, quien en tales casos dictará la providencia que juzgue oportuna. 4.ª En aquellos procesos en que se persiguieren simultáneamente delitos políticos y comunes, procederá la declaracion de amnistía para con los primeros, continuando únicamente la causa respecto á los segundos, dando cuenta á S. M. por conducto del mismo Supremo Tribunal. 5.ª En ningun caso se aplicará la amnistía sin que preceda el juramento prescrito en el artículo 3.º del preinserto Real decreto de 8 del actual. 6.ª La ausencia de los procesados ó interesados, ó el recurso que interpusieren algunos de los mismos, no paralizará la declaracion de amnistía respecto de los demas que hallándose presentes cumplieren con lo prevenido en el mismo artículo 3.º del mencionado decreto. 7.ª Los encausados ausentes y los senciados en rebeldía podrán presentarse ante cualquiera autoridad judicial y política en el reino, ó ante los Representantes del Gobierno en el extrangero dentro de los plazos determinados en dicho Real decreto. 8.ª Los que se hallen cumpliendo sus condenas en la Península ó Islas Adyacentes harán su exposioion y juramento ante la autoridad judicial mas inmediata, ó ante el Gefe político; y los rematados en Africa ante los Comandantes ó Capitanes generales. 9.ª A fin de que los comprendidos en el artículo precedente no sufran retardo en la declaracion de la amnistía, podrán pedir que se remita la certificacion del juramento, y la hoja penal al Juzgado de la Capitanía general mas inmediata, y éste hará la indicada declaracion si no hallase para ello inconveniente en los mencionados documentos; si lo hallase, remitirá lo actuado al Tribunal donde se hubiese ejecutoriado la causa. 10. Las causas sobreseidas ó en que solo hubiese recaido absolucion de la instancia, se considerarán terminadas con absolucion libre y fenecidas definitivamente; y en tal concepto como ejecutoriadas para los efectos del precitado Real decreto, salvo el requisito de prestar en su caso los comprendidos en ellos el juramento de que habla la disposicion quinta. 11. La terminacion de todos los procesos en que se haya hecho la aplicacion de amnistía, se entenderá sin costas, con alzamiento de embargos y cancelacion de fianzas. 12. Terminada la aplicacion de esta Real gracia, los Capitanes generales de provincia, los Comandantes generales de departamentos y demas Gefes por cuyos Juzgados se haya procedido á la aplicacion de la amnistía, remitirán al enunciado Tribunal Supremo de Guerra y Marina, relaciones nominales de los amnistiados, expresivas de las clases á que pertenezcan y de los procesos que se les hayan seguido.

Lo que de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacian del reino, lo traslado á V. S. para que tengan el debido cumplimiento en la parte que á su autoridad corresponde.»

Lo que se inserta en este periódico para su publicidad y exacto cumplimiento. Segovia 27 de Junio de 1849. =Eugenio Reguera.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Direccion general de la Deuda pública con fecha 20 del actual, me ha dirigido el anuncio siguiente:

«Direccion general de la Deuda pública.=El dia 2 de Julio próximo, se dará principio al pago de los intereses de la renta al 3 por 100 que vencen el 30 del actual, en la misma forma que se verificó el del semestre anterior; en su consecuencia la Direccion ha acordado que los tenedores de cupones de dicha renta exhiban las facturas con que deben presentarlos al cobro, en la mesa de recibo que al efecto se ha establecido desde el 28 del corriente en los dias no festivos y horas de diez de la mañana á las tres de la tarde; á fin de que se estampe en ellas el dia en que han de acudir á percibir su importe.=El pago se efectuará en esta forma; los lunes, martes, miércoles y jueves que no fueren feriados, se satisfarán en la Caja de la Direccion los cupones del semestre corriente en las horas ya designadas. Los viernes se destinan al pago de cupones de semestres atrasados; y los sábados á las operaciones de la Caja.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia del público, y cumpliendo con lo que se me tiene encomendado. Segovia 27 de Junio de 1849.=*Vicente García Gonzalez.*

Se permite la insercion.—*Reguera.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

Atlas de España y sus posesiones de Ultramar, por D. Francisco Coello, Teniente Coronel, Capitan de Ingenieros.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Precio de cada mapa en hoja, tanto en Madrid como en provincias, para los que estén suscritos à todo el Atlas.	20 rs.
Precio de cada mapa doblado sin forrar, puesto en una cartera para conservarlo y conducirlo con mayor comodidad que las hojas sueltas.	20
Precio de cada mapa forrado en tela y con su estuche.	30

Los que nuevamente se suscriban, podrán, si lo creyesen mas conveniente, recibir los mapas que se vayan publicando, y tomar los ya publicados, cuando mejor les acomode. De todos modos, no deberá pagarse nada adelantado.

Los que no sean suscritores á todo el Atlas, sufrirán un recargo de cinco reales en el precio de los mapas sueltos que deseen adquirir.

Llevamos publicados los mapas de las provincias de Madrid, Alava, Guipúzcoa, Segovia y Canarias, y el plano oficial de la villa de Madrid: tenemos casi concluidos los de las provincias de Gerona, Baleares, Pontevedra, Logroño, Castellon y Barcelona; las primeras hojas de las Islas de Cuba y Filipinas, y otros varios trabajos adelantados; de manera que, segun el estado de estos, podemos asegurar el reparto de una hoja, al menos, cada mes, hasta la conclusion de la obra.

Tambien tenemos de venta el plano de Madrid, en tamaño menor, por el precio de 10 rs.

Se venden los mapas y se admiten suscriciones en la Imprenta y Librería de los Sobrinos de Espinosa, plaza mayor.

Se permite la insercion.=*Reguera.*

Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar, por D. Pascual Madoz.

Los Sres. suscritores á esta publicacion pueden pasar á la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza mayor, á recojer el tomo décimo.

Se han publicado once tomos de esta obra, cuya impresion ha de concluir este mismo año. Los tomos publicados importan, en rustica, 1152 rs.: la obra completa, 1312. Siendo una y otra cantidad de bastante consideracion, y no queriendo, ó no pudiendo desembolsarla de una vez, los que tengan deseos de adquirir esta obra, la Administracion del Diccionario no tendrá el menor inconveniente en entregar los tomos publicados, sin que el suscritor desembolse mas cantidad que la de 40 reales cada mes, hasta el complemento de los 1312, importe total de la obra, segun hemos dicho.

Cualquiera corporacion, cualquiera particular que desee suscribirse con estas condiciones, puede dirigirse á la referida librería.

Se permite la insercion.=*Reguera.*

Quien se hubiese hallado una yegua que se estravió en la madrugada del dia 26 de Junio, en las inmediaciones de la cuatropea de Segovia, cuyas señas son: edad ocho años cumplidos, alzada siete cuartas escasas, pelo castaño oscuro, con una estrella en la frente, paticalzada en la pata derecha; propia de Domingo Rodriguez, residente en la Villa de Cerceda, provincia de Madrid, que entregada que sea, se dará el correspondiente hallazgo.

Se permite la insercion.

En la noche del 27 se ha estraviado un muleto negro, de talla y dos dedos, sin hacer la cola, un yerro en la nariz, edad tres años; y una mula de igual edad, entre parda, talla sobre un dedo y la cola hecha; la persona que sepa sus paraderos lo presentará á Aquilino Castro, en el Mercado, quien dará una buena gratificacion.

Se permite la insercion.

Precios corrientes en la 2.ª quincena de Mayo último.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	22	10	10	70	30	50	6
Santa María de Nieva.	27	11	11	95	30	37	9
Riaza.	20	12	12	80	25	45	7
Sepúlveda.	22	11	11	65	29	43	9
Segovia.	26	13	13	85	23	42	22

Segovia 15 *de Junio de* 1849.

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS *SOBRINOS DE ESPINOSA.*